

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 57

Cuaderno No. 1114

Año 1786.

No. de hojas útiles 29.

Autos seguidos por D. Francisco Arias de Saavedra
contra D. Alejandro Medina, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 113

DOC 1914

f 29 (e erratula)

Causas Civiles.

1780
Tuto y more
Don Juan

Mas de 300
Pdo

Contra
D. Melan
no Me
ma
Cant.

276 no 8

46 35

9 no 0
I # I # agregado

Relator Blanco

Digo Yo: abaxo firmado q. por este me obligo a pagar a D. Alberto Godoi la Cantida de ocho mil trescientos ochenta y dos pesos quatro Reales producido de quatrocientas sesenta y nueve Causas de ganados de cerda acordó que le compre a diez y siete pesos quatro reales quyo yn porte e de pagar a quatrocientos veinte pesos cada semana lo que empiesan a correr desde el día nuebe de Mayo de l presente año que por el Presvito Del Arcedox se liquidara la quinta y tambien me obligo a dar la q. corresponde alas cinquenta y dos Causas q. se han muerto en mica de Manteguera quyo producto entregare al dh. D. Alberto para q. Conste lo firme en Lima y Mayo de 1862.

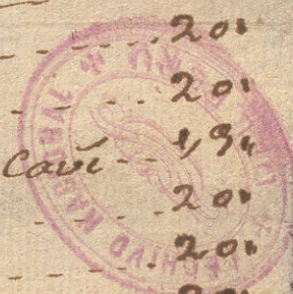
Alexandro Medina

6382.5

Por mi se entregaran a D. Francisco Sabedra lo p. contenidos en esta pagina Lima y Mallo 2 de 1862.
Alberto Godoi

7. *Caron del ganado q. se ha vendido de S. Munda de la hacienda de Guayan q. se le compró al Sr. D. Pitoiri o Caveras //*

n. 14	de Abril	Nuevi beintiseis Caveras //	26	Ca.
n. 4	de Mayo	Nuevi beinte Ca - - - - -	20	
n. 4	de Mayo	Nuevi beintecavé - - - - -	20	
n. 4	de Mayo	Nuevi beintiquatro Caveras - - - - -	24	
n. 25	de Mayo	Nuevi beintiquatro Ca - - - - -	24	
n. 02	de Junio	Nuevi beintiquatro ca. - - - - -	24	
n. 09	de Junio	Nuevi beintiquatro Cavé - - - - -	24	
n. 16	de Junio	Nuevi beintecaveras - - - - -	20	
n. 23	de Junio	Nuevi beintecavé - - - - -	20	
n. 30	de Junio	Nuevi beinte cavé - - - - -	20	
n. 07	de Julio	Nuevi beinte cavé - - - - -	20	
n. 14	de Julio	Nuevi beinte cavé - - - - -	20	
n. 21	de Julio	Nuevi beinte Caveras - - - - -	20	
n. 28	de Julio	Nuevi beinte Caveras - - - - -	20	
n. 04	de Agosto	Nuevi diesynove Cavé - - - - -	19	
n. 11	de Agosto	Nuevi beinte Cavé - - - - -	20	
n. 18	de Agosto	Nuevi beintecavé - - - - -	20	
n. 25	de Agosto	Nuevi beintecaveras - - - - -	20	
n. 01	de Septiembre	Nuevi beintecaveras - - - - -	22	
n. 08	de Septiembre	Nuevi beintidos Caveras - - - - -	22	
n. 15	de Septiembre	Nuevi beintidos Caveras - - - - -	22	
n. 22	de Septiembre	Nuevi beinti quatro Caveras - - - - -	24	



encaso q. por sea qualquiera Nuevi o de ningun
 alon y para q. Conste lo firme oi 22. de Setiembre de 1786.

Alexandro Medina
 [Signature]

En real.



SELLO TERCERO, VN REALES ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

Don Honorio Ramirez Arrellano, en nombre del Don Juan Arias de Sacedra, y en virtud de su poder... que tengo, y furo, como mas arriba he escrito... en dno, parecio ante vs. y Dignos Jueces en quarenta y tres de Mayo de este año. Dn Alberto Godoy, ben... à Dn Alejandro Medina Inatracion... y nueve Caveras de Ganado de Venta grande, à razon de diez, y siete S. quatro n, que im... poraron la suma de ocho mil trescientos y ochenta, y doze S. quatro n. à pagar S. Semana... dando en cada una Inatracion de veinte S. que... empesaron, à cobrar desde nueve de el citado mes... Segun carta de el Papel que firmo dho Dn Alejandro, en esta razon, el que se es, doyo, p. Godoy... à favor de mi parte en el mismo dia quarenta... En vta de esta comarata ha recido Medina p... en casa de Abasco quatorientos y sesenta y... nueve. Pucual, que con dy cincuenta, y do... S. que han referido, completan, la totalidad

Delos ochomil quatrocientos, ochenta, y nueve
con quatro, que debio satisfacer correlativa^{te}
p^r el orden de los Venidas, que se estipula
don en el Papel, y fueron cumplidas, en caron
de de Sep. de este año, a cuya cuenta, ha variado
hecho, cinco mil seiscientos ochenta
y se reza debiendo dos mil ochocientos
dies, y nueve, y quatro. y aunque se le ha
recombinado repetidas veces amigablemente
a este pago, no se ha podido exigir un solo
pelo, y siendo preciso recurrir este día
pues no hay otro arbitrio, que el recurso
Judicial. Por tanto:

V. B. pido, y Sup. Que habiendo p^r presentado el Pa
pel de Contrata, y la razon de las Partidas
de recibo de Sanado, concluidas en veinte
y dos de Sep. y componen la suma de
Mareocienas ochenta, y nueve Cientos
de Sanado, se sirva mandar, que el refe
rido D. Alexandro Medina, vasa de juram
mento, jure, declare, y reconozca, si el refe
rido Papel, es contrata, es suyo de letra
y puño, y la Firma, que está au pie don
de dice Alexandro Medina executando, lo
mismo, y vasa de el mismo juram^{to}, re
conozca la razon de el Sanado, que recibo

del dicho nombrado Mundo. Triacenta
en esta Ciudad, tiene satisfechos tan sola
mente cinco mil seiscientos setenta y siete y que
resta debiendo dos mil ochocientos diez y siete

de p. quatro x. que fecho en reconocimiento
y declaracion, por el dicho Sr. D. Diego de Alencar,

que d. Alencar
D. Diego de Alencar, que d. Alencar
D. Diego de Alencar, que d. Alencar

no confiere la deuda en justa, y le
al dho. Sr. D. Diego de Alencar, que d. Alencar
zando, como lo espero, se ponga un Interventor

en la Casa Manriqueña, y que en el
de qualquier subtraccion, llevando cuenta
de lo que se expendiere. Por

Tanto
D. Diego de Alencar, que d. Alencar
D. Diego de Alencar, que d. Alencar

En este de
a Bullano.

En presentado, el contenido honoraria
furo gelena como se pite, y se comite, y con
fegando proceda sep. de acuerdo a sus intereses,
coniente intencen con sus intereses, como
indica en el libro. Lima 28 de Mayo de
1610

Delavos
Puro de la dho. Ciudad

En real.



SELLO TERCERO, VERNAL
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS.

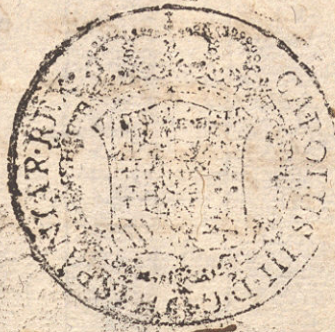
Apunada por el Sr. D. Juan San Antonio de
la Cruz con el Sr. D. Pedro de Sotomayor
alante del Sr. D. Juan de Sotomayor
Cruz y de Sotomayor Sr. D. Juan de Sotomayor
D. Cayetano de Sotomayor Sr. D. Juan de Sotomayor
via anexo.

[Handwritten signature]
Sr. D. Juan de Sotomayor

Certifico en quanto pinto y ha legado en esta que
haviendo requerido con el Sr. D. de la Cruz a D.
Alexandre Medina afin a que haga la declaracion
en el mandado, se evauo averificando expresando
tenen presentado escrito sobre el anexo al Sr.
Juan de Sotomayor Sr. D. Antonia Boza, y para q con ve
dos lagrimeos en Lima y No. veinte y ocho de set
ciento ochenta y seis años =

Viruone de Mendonça
Recup.

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.]



En real.

SELO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS OCHENTA
Y SIETE.

Foxibio Ramirez en nombre del D.ⁿ D.ⁿ Fran.
Abias de Saavedra, en la mejor forma de dño. pa
resco ante V.S. y disp: que haviendose presenta
do mi parte ante el Alcalde Ordinario para
q. D.ⁿ Alexandro Medina Reconociere un pa
pel de contrata, y obligacion de ocho mil, tres
cientos ochenta y dos pesos quatro Reales, impor
te de vna punta de Cerdos q. le compró a D.ⁿ
Albrento Today, de q. está deviendo dos mil
ochocientos, diez y nueve p.^o quatro Reales, re
mandó se hiziese el Reconocim^{to}, y confesando
do la deuda, se asegurasen los intereses, pro
niendose q. mi parte en la casa Manteque
ria un sujeto interbentor.

Esta providencia se halla suspensa q.
havese escusado D.ⁿ Alexandro al Recono
cimiento con el pretexto de q. se ha presen
tado en este Juzgado de Prov. Su Recurso
es malicioso, q. no deve suspender la exe
cucion del mandado, q. se dirige a la Re
caudacion de un credito executivo, como
q. procede de vna oblig. q. es liza, y llama
luego q. se Reciven los Cochinos vendidos
lo q. se haze constar q. la Razon q. se

tra presentado, enq. confiesa dho D.ⁿ Alexan-
dro haver recibido del Hacedor lo Cochino
no q. se le demandara su importe, cuya tota-
lidad devia haverla satisfecho en todo el
mes de Sep. y asi su oblig.ⁿ es devnplazo cum-
plido.

D.ⁿ Alberto Godoy, como se reconoce al
pie de la Oblig.^{on} Cedio ami p.^{te} esta cantidad
en pago de mal de veinte mil p.^{te} q. le devia,
y se manifiesta p. la boleta q. representa, a
cuya Cuenta le tiene aborrado el importe de
la Oblig.^{on} de D.ⁿ Alexandro, q. sino se cobra-
ra en su totalidad, lo lastaria mi parte, q.
se conforma con la Oblig.ⁿ fiado enq. havia
de ser efectiva. Si D.ⁿ Alexandro tiene
q. demandarle algo a D.ⁿ Alberto, su deman-
da sera Ordinaria, y no puede impedir la
execucion de un credito ejecutivo; por
todo lo qual

A.V.S. pido, y sup. q. haviendo p. presentados los Do-
cumentos, se sirva mandar se guarde, y cum-
pla el Auto de f. p. ser asise Justicia que
pido, con costas de p.

Formi proci?

Fran.^{co} Arias de Saavedra

Respecto a no haver ocurrido aux. Juzgado de
Alexandro Medina, ni hecho recurso alguno sobre
esta Causa, esta p.^{te} haga su dilig.^a en el Juzgado
Ordinario =



Proveido por el Sr. D.ⁿ An

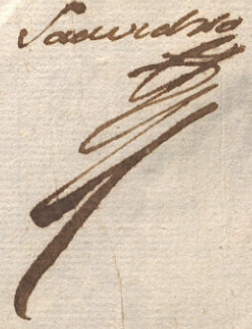
Or Secua. D. Santiago Ataruel

Yo el Sr. D. Santiago Ataruel, de obligacion
ami favor q. hace el Sr. D. Alejandro To
doy, Arrendatario de la Hacienda de Guayana
p. la cantidad de veintemil ochocientos
veinte y quatro p. q. p. hacerle bien y bue
nabona le suplico y p. en Dinero
efectivo, y en banian p. arrendar q. me ha li
brado unan p. el pago de sus Arrendos
y las demas p. el fomento de la
p. enada Hacienda de Guayana, en la
paga me hade hacer con el importe de
los Censos q. se van en esta Hacienda
los q. se han de vender por minimo: con
declaracion q. quedan p. deminguados ni efec
to todos los Arrendamientos q. p. enieren
con fecha anterior a esta. A que
agregara p. la demas Comunas de
este en iguales circunstancias. Lima

Ataruel 4 de 1786

J. de A. de S. de S.

Don 20824 B. X



Don Juan de
D. D. Francisco Javier de Ocaña

Queda otorgada la Enajenacion & Obligacion de No Molestar
la Realta en la Conformidad que en ella se expresa,
de mi y en mi Represento hoy 4 de Mayo de 1786.

Francisco Martel

Don Alberto Gato
20 de Mayo de 1786.
en 4 de Mayo de 1786.

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

Antonio Boeto del Consejo de su Magestad
Alcalde del crimen y Juez de Prov. de esta
R.^a Aud.^a de Lima en dos de Diciem-
bre de mil setecientos ochenta y seis =

Signature
Jouenoal

En Lima y Diciembre de mil
setecientos ochenta y seis y el Recop.
hize saber el Auto que antecede a
D.^o D.^o Juan Arias de Laabedia
Abogado de esta R.^a Aud.^a do y fee =
enmendado = dos de vale =

Julian Pacheco
Recop. on 2/16/66
JOS

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Donibio Ramirez de Axellano en nombre del Sr. Juan Arias
Sacavedra como m. p. procura ced. d. Diego g. habiendome
presentado en este Jugado, pidiendo q. D. Alexandro Meda
na reconociere un papel de contrata y obligacion a cierta
cantidad de p. importe de la compra de unos r. prove.
yo por V. S. q. el dho. D. Alexandro hizo el reconocimiento
bajo de Juramento; y habiendole pasado el declaris
a practicar la diligencia se excuso al protesto de estar
presentado en el Jugado de P. d. C. Esta excepcion
no solo es maliciosa sino tambien falsa como se ve
por el decreto de f. y para q. lo mandado se
ga su cumplimiento.

A V. S. pido y suplico se me mande volver el declaris
a la Casa de dho. Medana a fin de q. se cumpla
cumpla con hacer el reconocimiento y declaracion que de
esta mandado con todo lo demas q. contiene el auto proveyo
do en esta razon; y en caso de recusarse sea puesto en carcel
puertas de la Carcel hasta q. lo verifique; y si subiere
que decaer sea excusado como le convenga y asi en
Justicia q. pido con certor.

Donibio Ramirez de Axellano.

Buena el Actuario a Nuncio a
D. Alex. Medina a f. haga el Nuncio
m. y declaracion que se le ha mandado
y N. p. tiendo la excusa, le apremie
conforme a la calidad de su persona
Lima 2 de Dic. de 1786
Delayos

Proveydo lo deviene decretado, y firmado por el Sr. D.
Juan Selis Orellana Tello de Suñam Conde de la
hora de Delayos Mayor de la Santa Cruz del orden de Santiago
Alcalde ord. de esta Ciudad y su jurisdic. D. N. en el día
de su fha. comparece el Sr. D. Cayetano Belon
Ayer de esta Ciudad =

Juan de Dando

Con Lima y Dic. cinco de mill setecientos ochenta y
vein años en cumplimiento de lo mandado por el Decreto de
aniversario de N. S. J. de D. Alexandro Medina quien
lo hizo por D. N. D. N. y una señal de Cruz segun
dijo so cargo del qual ofrecio decir verdad de lo q. supiere
y le fue preguntado y siendole mostrados el papel
de continuata su fha. quatro de Mayo de este presente año
y la firma que esta aun pie donde dice Alexandro

p. al p^o m^o Fr^o Juan de Saabedra como consta de un
 Recibo que existe en poder del Dec. y que en quanto a
 segundo papel y Varon de los Sndos de vino le faltan
 para los quatrocientos setenta y nueve Sndos q^e constan
 del papel de oblig^{on} que hizo, di^o Sndos Cabos, y cuyo
 producto se le debe abonar en cuenta segun la practi-
 ca. Fue en orden a la prevencion que viene hecha a
 el S^o Juan de Nov. sobre este asunto dirigido contra
 el Vendedor de este numero Ganado, y no contra Godoy p^o
 no havien celebrado con este contrato alguno, lo han
 constan enno de deber di^o con tan diligencia q^e
 se hubiesen practicado en la Villa de Chancay en
 forma de la Carta Justicia Requiritoria librada por
 el S^o Juan de Nov. ya citada, para cuya cumplimiento
 on pudiera en el dia presentarse un papel de Revisi-
 onado por D^o Vicente Cosio sustituto del Subdelegado
 de esta Villa con fecha de di^o de Nov. de este presente año
 en el que confiesa haver Revisado dho Requiritoria. Lo
 que dixo ser la verdad bajo el juram^{to}. fho en q^e se afir-
 mo y ratifico y siendo le leyda lo firmo doy fee =
 Antemio

Alexander Medina
 f. 36

Silvestre Mendonza
 Recip.

Incontinenti en virtud de lo mandado por el D^o Juan de
 f. y de haver deputado a parte por Interventor sepuso
 en qualidad de tal a D^o Vicente Tornado quien tomo una
 varon de la existencia de los Panuiles de manseca q^e se
 compraron de di^o y seis grander de a quinientas libras
 y veinte y seis de los que llaman de conga, quedando en
 tenado dho Alexander de la Cruz. doy fee =
 Mendonza

El real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y SEIS Y OCHENTA
TA Y SIETE.**

Don Joaquin Ramirez de Arellano, en nombre del Sr. D. Juan de la Cruz de
Saavedra, en los autos ejecutivos q^{te} mi p^{re} sigue, con D. Alexand
rino Cavedina p^r cantidad de p^{re} y demas deducido Digo que en con
formidad de el auto de v. s. de veinte y ocho de nov. p^{re} p^{re} p^{re}
sado de este año, ha reconocido v^{ro} de sumam^{to} el dho D. Alexand
rino el Papel de p^{re} y Planilla de p^{re} conferando liza, y llama
mente que ambos docum^{tos} son de su puño, y letra, y la misma
que á costumbre hacer, y por tal la reconoce, y aunque me es
cla una dilatada digresion, nada demerite con su confe
cion p^r que el que confiesa su firma, aprueba todo el con
texto de el Papel que reconoce, y que se p^{re} p^{re}, y estima etc.
p^r el y b^{re} p^{re} la execucion.

El total de la deuda es de ocho mil quatro cien
tos ochenta, y nueve p^r quatro n, y habiendo dado á esta
Cuenta D. Alexandrino cinco mil seis cientos ochenta p^r res
ta debiendo, dos mil ocho cientos, diez, y nueve p^r quatro
n, y aunque el d^a p^r pagados seis mil seis cientos y
seis p^r, no b^{re} esta excepcion, para libertarse de la
execucion pues esto debe receivarse, para los diez dias
de la ley por todo lo qual.

A. V. S. pido, y sup^{co}. se sirva mandar se despache mandam^{to} de execucion
y embargo contra la Persona, y bienes de el referido D. Alex
andrino Cavedina p^r la cantidad de los dos mil ochocientos
diez, y nueve p^r quatro n, con mas su decima, y conas, y sumo á
Dios, y á cada señal de Cruz en anima de mi parte, q^{re} la referida
cantidad le es devida, y p^r pagar pido liza con conas p^{re}

Don Joaquin Ramirez de Arellano.
de Arellano.

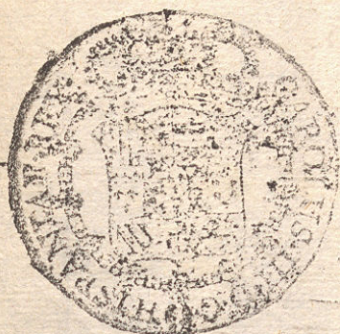
Cravada de la Puerta al Traslado
sin pensuio de traslado con esta fecha
al gub. de las Indias de la Habana, se pu
siera con lo que se sobre el Man
tam. que se olivita. Lima 15 de Di
ciembre de 1786

Velazquez

Provoyo lo devuro decretado y firmado el 3.^o
Conde de Velazquez Marques de Santiago Alc.
dad. de esta Cui. y su Excm.^o por su Mag.^o y con
paxeres del D. D. Calterans Belon et de los cap
dita Ciudad en el oia de sus na.

Indice de Don Diego

11



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.

Dⁿ Alejandro Medina Abastecedor
de Manteca de esta Ciudad, como mas haya
lugar endo. paxoso ante d. s. y digo: que
a pedimento del d. d. Fran. Saavedra Acuched
or que dice ser ad. Alberto Godoy tengo he
cha una declaracion reconociendo la firma
con pagari que otorgue a favor ad. Victorio
no Cabezas encapitado confidencialm. end.
Alberto Godoy por el que me obligue a satis
facerle 8277 p. lrs. importe de quatrocientas
Setenta y nueve Cabezas de Ganado de Cerda
dandole semanalm. quatrocientos veinte
p., hasta el cumplim. a pral. de la
deuda. La obligacion como llevo indicado
fue otorgada confidencialm. a favor de
dho Godoy encapitando en su cabeza el pa
gare por auxilio, y disposicion de d. n.

Victorino Cabezas, pues es constante que
el ajuste, y compra del Ganado no lo hizo
con aquel, sino con este, que fue el que quedo
avenderme la segunda Punta que tenia
para cebar en la Hacienda de Guayan.
Por cuenta de los 8277 p.^{os} li x.^{os} tenemos
entregados, yo y d.^o Juan Antonio de
Corobaurucia (con quien parci el Ganado
materia de la Contrata) ^{a dho d.^o Saabedra} hasta 6606 p.^{os}
de orn. al mismo d.^o Victorino Cabezas,
y no se le ha satisfo el Visto, tanto

ojo q.^o no haver entregado todo el numero de
Cabezas vendidas, quanto por haver fal-
tado an a las calidades con que havia de
venir este Ganado a la matanza, como
a lo que estipulamos stn. la venta de
la segunda Punta. De modo que lesos de
estarle yo debiendo alguna cosa al expresado
do d.^o Victorino Cabezas por razon de la
referida contrata, antes tengo que deman-
darle exerida cantidad de p.^{os} que impond-
tan las Cabezas de Ganado que me faltan
y lo daño por suisio, y menos cabos

12

que me han remittido a no haver cumpli-
do por su parte con la entrega a la se-
gunda Punta, como podrá reconocerse en
quada que sea la declaracⁿ. que tengo pedi-
da y se le ha mandado hacer pⁿ. e l^g.
Dⁿ Antonio Docto, Alcaide del Crimen,
y Juec^a y P^{ro}v. a esta S^{ta} Aud^a.

Esta diligencia no se ha podido
practicar con la puntualidad correspond^{te}.
a causa de haver llegado a la Villa de
Chancay la Carta de J^{ur}. Rescriptoria man-
dada librar pⁿ. dho. S. Juec^a y P^{ro}v. en
las circunstancias de hallarse Dⁿ Victori-
no gravem^{te} enfermo como lo asienta Dⁿ.
Vicente Gonz. Conido substituto del Subdele-
gado a aquel Partido en el papel q^e en debi-
da forma presento, por cuyo motivo tam-
bien se ha retardado la dha. declaracion
que es la que hade esclarecer los hechos
que tuvo e supuestos, y la que hade servir
de fundam^{to}. pⁿ. el apuro, y liquidacⁿ. a la
Cuenta que termino pend^{te}.

El Dⁿ. Dⁿ. Fran. Saavedra intenta
demandarme cierta cant. a pⁿ. suponiendo

Da real.

SELLO TERCERO: VN REA
ANOS DE DEL SEPTECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

que yo de loj debo ad.ⁿ Alvaro Godoy di^{ra} el
Deudor. Y por q. a^e conseq. a mi declaracion po-
dia hacer algun pedim.^{to} q. me perjudicase
sin concurrir todos los prerrequisitos q.
previene el d^{ro}. p.^a que el Acuchador pueda le-
galm.^{te} reconvenir a l' deudor a mi propio deu-
dor, no siendolo yo en la realidad de Godoy como

lo juro a Dios, y a esta Señal etc., y lo tengo
tambien e Apurado en la declaracion que
seme recibio con. a N.S., y no haver por
otra parte cantidad liquida sic. que pua-
da recaer la Provid.^o que solicitase no he^a
viendome hasta ahora aputado la cuenta
a lo que tengo entregado con. ad.ⁿ Vicio-
rino al mismo D. D. Fran. y a lo q. aq^{ui}
me haⁱ desado a entregar a mi envez
entra. Contrata; sera bien que a qu.
alquiera pedim.^{to} que haviere sem de



En real.

SELLO TERCERO, VERNAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SEETE.

Traslado llano, a fin de que con mi audiencia
se de la Provid.^a que corresponda. Y p.^a con se
quiere. Por tanto.

A V. S. pido y sup.^a q.^e habiendo q.^e presentado
dho Papel al Comisionado, al Subdelegado
a la Villa de Chama y se sirva a mandad
q.^e a qualquier Pedim.^{to} q.^e hiciere el dho d.^o
D. Juan Saavedra apoyandolo en la citada
mi declaracion, sem de Traslado llano para
en su vista poder exponer mas en forma
mi d.^o y que la Provid.^a que se. todo se
diere sea tambien con mayor justificacion
q.^e ser a Just.^o que pido contra d.^o

Alexandro Medina

24

Digo yo D.^o visitante, Gonz. Cortis. Como sustituto, de
esta villa, de D.^o Luis Martinez de Mata subdelegado
de este partido, que por mano de D.^o Placando Medina
no, Besino, de la ciudad, de Lima, se me a presentado, un
a Carta Just.^a Requiritoria expedida, por el S.^o Alcaide
de, del Crimen y Jues. de provincia, de la R.^e Audiencia,
D.^o Antonio Bocto, a la que se le, dara el curso
correspondiente, luego, que D.^o Fructosino, Cabezas, se a
lle. misa, del adiante, que, a pasado, como, es
publico, y para q.^e coste, lo firme si, lo de Ho. de
de 1786,

Visitante Gonz. Cortis



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Don Alexandro Mesina en los autos que intenta promover el Don. Juan. Zavedra como Cesionario de Don. Alvaro Godoy p. cantidad de pesos, importe de rnos. Zedros con lo demas deducido. Digo que Justicia mediante se hade veris q. repeler la solicitud p. temeraria, segun las potisimas excepciones q. lo embaxaron, segun obriamente ocurre la vna legitimidad de la persona, y en vista de las diligencias practicadas sobre la materia, que en debida forma presento dandoseme el traslado q. tengo pedido no queda exponer mas en forma.

A primera vista pruevan estas diligencias la litigandencia, y q. el Tuez de la causa Don. Antonio Boero de lo de los autos olvidado de los seguitos en su Turgado causa de la demora en ejecutar su carta Receptorial p. intermedad de Declarante Don. Quintino Cabrer, visto dicho de solici-
tara; pero aprovechandose de esta oportunidad con la noticia ocurrida el Don. Juan. Zavedra al Turgado de N. para oírse una p. q. aun no se le podia embaxar tanto como hoy, q. con la impecion de los Autos, y la dha. Declaracion queda del todo desvanecido el intento.

Se manifiesta q. el Don. Zavedra solo tiene acción contra su deudor Godoy; q. es confidencial, la encapitacion de vale en este por solici-
tudo de Don. Quintino: que Don. Quintino no ha cumplido con las condiciones de la contrata q. equi-
voca con el vale; y que el asunto carece de la claridad y liquidacion q. influya efecto en el cumplimiento por mi parte no habiendose echo p. la contraria.

Esto opece la substancia de la Declaracion

al D. Victorino; p. q. si tien ve mixa confiesa q. exato con miengo
el dho ganado: q. se pedi, y me ofrecio la segunda punta, que con
tara de seivientas cabezas de las que solo docientas se pu
eron acabar de ceder en Guacilla la q. me presento, con ma
otra punta en Paramallo (suia) que las quatrocientas ap
itadas de las seivientas otras se las vendio Godoy en cues
ta de su Deuda.

Confiesa la flaguera de las primeras sacas
de la primera punta, y ano embargo de diez cabezas: con
fiesa la escases de maña en los comederos, q. se le hizo
cargo al Colquezo (ya se ve q. p. el) pues sigue conq. este se b
culpo con Godoy quien dio la razon pidiendo q. se ve.

No se compone q. D. Victorino por uno e bo
caba p. solo rex acreedor de Godoy niq. yo me dixija a el
si Godoy me vendio, y no el mismo D. Victorino.

Trubian varias contradicciones por las
diferencias de las q. haia Godoy. de la misma especie
una ami q. parece del vale, otra q. venia echa al D.
Tavedra, y consta de instrumento q. esto parece, y aun
otra de D. Victorino segun su Declarac. para componer
esto se ha instaurado el citado instrumento omittiendo el
nombre de D. Victorino como se ve p. la emendatura
de la fecha, respecto a la de mi papel, y se confirma con la
declaracion del D. Victorino, en que dice tiene la mis
ma accion q. el instrumento dice tiene D. Juan Tave
dra, de mismo instrumento tambien consta q. Godoy
no es facultativo, uno de los cendos; asi la venta de God
ami es supuesta, en el vale, y declara su confidencia
idad.

En el supra to de q. el D. Tavedra, y D. Victorino
sean compañeros igualmente acreedores a Godoy (lo q. hoy es
inconstante p. el mismo instrumento, y la declaracion) y
q. en esta hipotesis Godoy procediese de convenio de los acredo
res repartiendo el producto de la venta al uno, y con el con
curso del otro en ella; como son diferentes los precios
quando Godoy tiene vendido al uno o ambas el mismo ga
nado a tanto ce pesos quatro reales, y ami cuando vendido
a diez y siete pesos quatro reales? ~~interrogacion~~ como
nombre de D. Victorino no se menciona en el instrum.
del D. Tavedra quando bazo de Tuxam. declara D. Victo

nino q. Godoy le der decidor, y le paga en esta cedula por el to producido sobre todo la mañ solemnemente p. bañando p. haola los conveniendos q. o pece la confucion de los documentos, y conficiones de contraxio enof. se ha trasluciendo el arte conq. se ha procedido, y manifesta ser confidencial la incapitacion del vale en Godoy a sollicitud de Don Victorino por favorece a sus de cõprios, o ya p. palear la vna, o tal vez por evitar la paga de los d. d. de hecho de la vna. Esto se confirma con la confucion de D. Victorino en of. de me la segunda punta al asunto con miso la primera pues si no fue de dueño de esta ganada, ni pudiera asuñada los, ni disponer de ella. Este of. de me es la contrata q. equilibra con el vale p. que se dese conciderar la segunda punta como un anticipo para entar en la primera.

La obligacion de D. Victorino para darme la segunda se deduce del mismo impeno conq. procura satisfacione con las docientas cabezas de desecho q. quedaron en Guaitan y la otra q. tenia en Paramallo. Para exponer mas el despeno en que se concidera alega la falta de mañer en Guaitan sum q. no la hubo para otras tantas cabezas q. apocidias de pu el entio a certar ari mismo (D. Zabedra) alega q. las quatacientas de las of. de me no estavan en estado de matanza para el to estubieron) porq. que tantas vaturaciones como suio si ni el to con miso ne era el obdigo sino Godoy) porq. no me da estar quatacientas cabezas q. el mismo me of. de me, y no otra incapaces de q. yo se las recibie de a cumplido con esto D. Victorino.

Es costumbre general en aquel Valle q. el comprador de la primera tiene derecho a la segunda punta, esto se entienda a unq. no se exprese, pero mas si se expresa: es indistinto q. se haga el vale de la q. se recibe, y en llegando vucaso se haga otro recibiendo de la segunda. El caso particular de ven desde una sola punta en qualquiera estacion del año se colige del precio q. no es el de estado en el año sino conforme a la estacion, y calidad del ganado. En nuestro caso concurre lo contrario a este particular, pues comprè la primera en el precio del año, en la peor estacion, y de la peor calidad como esta justificado por los dos computos judiciales q. de esta punta se hicieron ante v. mismo, y de la confucion de D. Victorino en la concurrencia q. ardinos en casa de D. Zabedra: en el conocimiento de la casa de el mañ, en los comederos. Rempre nozara v. q. nunca me dijo en tales reconveniones a Godoy sino a D. Victorino: q. este persona vien pre estar actos, y procura satisfacione como en esta



En real.



SELO TERCERO, VN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHOS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

Don Antonio Poeta de el Tom
ceros de su mag^d Alcalde del Crimen
y Tercer de Prov. de esta R^a Audiencia

Al Subdelegado de el Partido de Chancay, y demas
Tercer, y Justicias de aquel Distrito ante quienes
esta Carta de Just. Recusatoria fuere presentada
y de lo en ella contenido pedido su cumplimiento va-
lid, y gracia: Ocho vobes, q. haviendose presentado
en mi Jurgado, y ante el Infraescrito Escrivano de
Prov. don Juan Antonio de Elcorobarrua, y don Alex-
andro Medina Abantececeres de Umanca de esta
Ciudad, pidiendo por un Escrito que don Victorino
Caveran Jure, y declarare al tenor de varias
procuraciones contenidas en dicho Escrito; y por au-
to de veinte, y cinco de Octubre de el presente año
mandè, que el vno dicho Jure, y declarare
como se pedia; y haviendo pasado a este Efec-
to el acuario al Barrio de Copacabana ve-
le dio noticia de que el expresado don Victo-
rino se hallaba en esa villa de Chancay: pu-
esta la Certificacion correspondiente, los
referidos don Juan Antonio de Elcorobarrua
tia, y don Alejandro Medina volvieron a
presentar otro Escrito expresando, que el

vobredicho don Victorino Taveran ve he
llaba falso e valud en esta Villa; y para
que la causa tubiere su debido curso sin
que se ve demora se le requiere por ju-
ris pidiéron me viavere libran carta de
Justicia Requiritoria cometida a Vniversidad
ut exceder con incersion del citado Ciudadano
a fin se que tubiere efecto la citada de-
claracion, y que se le notificare al emu-
ciado don Victorino Taveran va fave a es-
ta Ciudad, o diere su poder a quien le pa-
ciere para que personare la diligencia
que se han de ofrecer en esta causa; y por
decreto proveído el dia treinta del citado mes
de Octubre mande se executare en todo
mo lo pedian: segun parece de los citados
autos, y autos proveídos, que se tenen a la
letia uno en pos de otro en como se sigue

Petition Don Juan Antonio de Eleobarrutia, y
don Alexandro Medina Abartecedoren
Manreca de esta Ciudad en la mejor for-
ma que haya lugar en derecho parece-
mos ante Vniversidad, y Decimos que de
veando abartecer nuestran Manreca
xian de el Partido de Tordes para la uta

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

tanza del presente año, que emperó por
el mes de Abril volicare yo don Alexan-
dro a don Victorino Cavenar dueño de el
ganado que existia en la Hacienda de
Guaymas que como a cargo de don Alberto
Godoy en el Valle de Francay para que me
vendiese una punta de quinientas treinta
y una Cavenar que tenia robando en la
Golca con los vaizos de dicha Hacienda
y habiendose a furto al precio de diez
y siete pesos quatro reales cada Cavenar
con la calidad de que conchuida la utaran-
za de esta punta me havia de vender la
segunda, que se componia de veintena
Cavenar las quatrocientas de Ganado que
llaman de Espana, y las doscientas del Crio-
lo, emperó don Victorino a Remitirnos
las Cavenar respectivamente a cada semana
de las que partiamos por mitad Yo el di-



o/o



cho don Juan Antonio con don Alexandro
para beneficiarlas en nuestrax respectivas
Ofizinas pero desde la segunda
y decaxa semana empezamos a exper
mentar un gran quebranto originado de
la flaqueza en que venia dicho Ganado
de suerte que me vi Yo don Alexandro
en la necesidad de convenir adon Victor
xino, y enterado este de la razon que nos
divertia se convino, y hallaron en que aque
lla perdida fuere de su cuenta recalando
de la cincuenta, y dos Caveras de enta
dos semanas el numero de la punta, por
lo que quedo este reducido a quarxocientos
veintea, y nueve Caveras = Quando e
pezabamos que en lo subsiguiente huviera
alguna emmienda nos sucedio todo lo
Contrario pues experimentamos el mis
mo, y aun mayor quebranto de modo, que
fue preciso que repetieramos la reconve
cion parando Yo don Alexandro perso
nalmente a la Hacienda de Guayan a
reconocer el dicho Ganado, y habiendolo en

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

contrato vin el utain, que era necesario
para su zeba vele hizo el cargo al Colque-
ro, y en presencia de el mismo don Victorio
no se excusò condecir que don Alvaro
Godoy le diò Orden para que cavare al
ganado el utain que correspondia con lo
que resolvi Yo don Alexandro a no continu-
ar en el contrato pero fueron tales las im-
bitancias de don Victorino que con lo que me
propuso de que en adelante se remitiesen
quatro Cavernas menos en cada semana, y
que tambien se pondria el mayor cuidado
verca de que se proveyere el utain vin-
aquella caverna que confeso el Colque-
ro que Inve se reduxime a continuarse en
matarrza fiado en este Ofrecimiento, y en
el se entrara en la segunda punta que se
contrato desde los principios = Don Victorio
no cumplio con remitir las quatro cavernas



menos en las Vigüentres Vermandas mas no
en la Repetición del Ganado porque en
te viene por vino vin aquel aumento que
correspondia al estado en que se hallaba
la punta: se acuerda, que concluda, venimos
ambos interesados a experimentar ca
da uno la perdida, y quebranto se ocho ci-
entos pesos del principal precio en que
se nos vendió = En este estado ocurrimos
a don Victorino participandole esta perdo
da a fin de que nos diese la segunda Pun
ta en que esperabamos reacibir el que
branto, y trayendo pasado a dicha Haciem
da con fin de reconocerlo volo encontramos
en un Colca doscientas Cavernas muy
ruinas a causa de haver enrevacado
las quatrocientas del ganado fino para
cebarlas en la ve el utraqueru de Cava
Porca de donde posteriormente las tra
lado a un Hacienda de Caqui, y con este
pretexto se excusó de darnos dicho Gana
do ofreciendonos otro diferente de la mis
ma, y aun peor calidad que el de la prime
ra Punta que haviamos acabado de ma

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

tax = Con esto vino don Victorino a descubrir
el fraude, y engaño con que desde los prin-
cipios procedió en este contrato, y para poder
poner expedida la acción, que nos corres-
ponde combiene a nuestro derecho, que di-
cho don Victorino declare bajo de juramen-
to conforme a la ley, y sola pena de ella
al tenor de las posiciones siguientes.

1.^a



Primera como en cierto que al tiem-
po, y quando celebró el contrato de la venta de
la primera punta de quinientas treinta, y
dos caueras de Ganado estipuló con migo
don Alexandro, que havia de darme la se-
gunda punta de veincientas caueras que
existian en la Hacienda de Guayan, y que
bajo de esta calidad tubo efecto la compra
de dicha primera punta.

2.^a

Item como en cierto que habiendo reclama-
do don Alexandro de la flaqueza con que
venia el Ganado en la segunda, y tercera

Remana en el año don Victorino de esta
Verdad con su propia inspección, y el
computo que se hizo por los dueños en
la mantecueria de don Alexandro se ha-
llanò a que aquella perdida que deman-
daba el Ganado fueve de veintena, y
que las Caveras de la dicha segunda, y
dececa Remana se escalfasen el nu-
mero de la Punta de la Comata motivo
por que quedò reducida esta a volar
quatrocientas veintena, y nueve Caveras
expresas como aun no ha remitido hasta
ahora las nueve Caveras del Pico vino de
lo quatrocientas veintena Caveras vino
contar otra que recogió de Uteru
Item como es cierto, que con el motivo
de haver continuado el atraso del Ganado
de en las vigüentenas Remanas acredita-
do por el nuevo computo que se hizo por
los mismos dueños en la mantecueria
de don Juan Antonio Parò don Alexandro
ala Obarienda de Guaiyan a reconocer la
dicha Punta, y habiendola encontrada ve-
ramente contentada, y sin el retraso
que correspondia se le hizo cargo al col-



Un real.

SELLO TERCERO. REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y SESENTA
TA Y SEETE.

quexo quien en presencia de don Victorino
no respondió que don Alberto Godoy le
habia dado Orden para que encarecase
el dicho main.

4.^a

Item como encierto que habiendole dicho
don Alejandro que no podia continuar
en la contrata por haverle faltado lo
estipulado, lo reduxo don Victorino a que
viguiese en su matanza ofreciendole
que en lo subsiguiente se pondria el mayor
cuidado en la zeba, y que le remitiria en
cada semana quatro Caveras meno
para que de este modo se lograse el ahu
mento de el Ganado.



5.^a

Item como encierto que despues de con
cluyda la matanza de esta punta se
le participò a don Victorino la perdida de
los ochocientos pesos de principal que
cada uno de los compañeros que la divi

dimos haviamos experimentado en la
negociacion, a que respondió a don Ale-
jandró, que con la bondad y la segunda
punta podriamos sacar estas per-
didan

6.^a

Item como es cierto que habiendo pasado
don Alexandro a reconocer el Ganado
de la segunda punta que debia existir
en Guaymas, y lo encontró en un Colca
de cien años Cavernas y la desechan por
haber don Victorino en un vacado la que
trecientas para llevarlas a la Hacienda
de Potosí, y donde posteriormente la
trabado a la Hacienda de Sagui para
matarlas, y beneficiarlas a un cuenta
como lo ha executado

7.^a

Ultimamente declare como es verdad que
por este motivo no ha verificado don Victo-
rino por su parte con la entrega de las
veinticinco Cavernas de Ganado de la segun-
da punta, que quedó apuntada en la contrata
de la primera. Y para que así lo execu-
te; por tanto, y bajo la protesta de esta

22

ava declaracion volo en lo favorable =
A Venozia pido, y triplico de riva de,
mandar que el dicho don Victorino Favera
sea juez, y declare como llevo pedido por
vex de Justicia con costas y a = Alexandr
do Medina = Juan Antonio de Elcorobarru
tia

Decreto
El contenido juez, y declare como se pide,
y se comete = Dna Rubrica = Proveydo por
el venoz don Antonio Boeto del Consejo
de su Magestad Alcalde del Crimen, y Ju
ez de Provincia de esta Real Audiencia de
Lima en veinte, y cinco de octubre de
mil setecientos ochenta, y seis = Jexoa
vio de Tiquexoa

Certificar. ^{on} Certifico de el Infrascripto Receptor
haber voluntado a don Victorino Favera
en el Banco de Topacavama para
efecto de que haga la declaracion de
cretada, y se me ha dado noticia halla
re en la villa de Paracay. Y para que con
te lo ponga por diligencia en Lima, y

SE LOY MARGERO, VN REAL,
 ANOS DEL REY SEISCIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
 TA Y SIETE.

Ochenta y siete, y siete de mil seiscientos
 ochenta y seis = Julian Pacheco Re-
 ceptor

Procurador.

Don Juan Antonio de Elcorobarrutia
 y don Alexandro Ucedina en los autos
 con don Victorino Laveran sobre que
 nos cumpla la contrata del Ganado de
 Zexda que nos vendio, y lo demandado
 decimos: Que por el Procurador de
 Jaxan una Pedimos, que para poder
 expedir a nuestra accion se sirviera
 Venoxia mandar, que el expresado
 don Victorino jure, y declarare al
 tenor de las posiciones en el conten-
 ido como en efecto asi se sirviera Ven-
 noxia proveerlo; Pero habiendo volun-
 tado en su favor al Declarante nos ha
 llamos con la noticia de hallarse este
 aurrente en la Villa de Thancay don-

de puede demostrarse por la falta ²³ ver-
dad en que actualmente se halla; y para
que esta causa tenga su debido curso, sin
que se vea demorada se nos vigan los pro-
ficios, que de ella nos dimanaron. Por
tanto = A V Señoría pedimos y replica-
mos se vea librada su carta Requirito-
ria comitada a los Juces, y Justicias de la
expressada Villa de Chamcaray con incexi-
on de el citado Excmo que contiene las in-
dicadas posiciones para que por su tenor
se examine el expressado don Victoriano
Javeran en la forma Ordinaria. Notifi-
candole en el acto vaerse a esta Ciudad.
O de su poder a quien le parezca para
que ponga la diligencia que en esta
causa ocurran que asi es conforme a
Justicia que pedimos con costas = Ale-
jandra de Medina = Juan Antonio de El-
corobarrunza

Como lo piden en todo = Ina Rubrica =
Proveydo por el Senor Don Antonio



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
OCHEENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Boers el Concejo de su Magestad su Al-
calde del Crimen, y Teniente de Provincia
de esta Real Audiencia de Lima, y
Octubre treinta e mil setecientos ochenta
y seis = Diqueasa

En conformidad de dichos Decretos que
fielmente han copiado, y lo en ello
decretado, A Vuestra Merced de parte
de su Magestad que Dios guarde
pido, y suplico, y a la mia ruego, y en
cargo, que luego, que esta Carta de Justicia
Requitoria les fuere presentada
por alguno de los Reflexos don Juan
Antonio de Elcorobarrutia, y don
Alejandro Medina, y pedido su
Cumplimiento la manden guardar
Cumplir, e observar; Ten su consecuencia
mandaran Vuestra Merced

que el enunciado don Victorino ²⁴ Jave-
zan fue, y dedase al tenor de las posi-
ciones contenidas en el Decreto, que va
incerto, y que se le notifique al vno
dicho comparenca en esta Ciudad por
vi, o un Apoderado con las Instrucciones
Correspondientes en el termino de la
Ordenanza de esta Villa de Chamcar que
en el de diez dias, a contar de la de-
manda que en el se enuncia con ape-
ceamiento, que se no executarlo le pa-
rara el perjuicio que haya lugar en derecho.
Que en hacerlo asi cumplan Vniversales
de lo que deben, y son obligados por razon de
su Oficio, que lo al tanto ha de lo mismo cada
que las surjan sea Justicia mediante. Dada
en Lima, y noviembre de mil setecientos ochenta
y seis.

Antonio Boeto
D. J. P. O.
Por man. del J. P. O. de P.
J. P. O. de P.
C. P. O. de P.
C. P. O. de P.

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REA,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

En la Villa de Chancay, en quatro de Diciembre de
mil setecientos ochenta y seis años, D.^o Vicente
Lonzales Conde, Substituto del Cap.^o D.^o Luis Martin
Mata, Juez, subdelegado del Partido de este Nombre
y de R. mensuras de el, y por su Auctoridad se me presenta
esta Carta Just.^a de quisi ronia, la que antes de, por
el Sr. Juez de Prov.^a la que fuere por admitida,
y para darle su debido cumplim.^{to} el contenido
en el, Jure y de clare, como se pide, y así mismo lo
parezca en la Ciudad de Lima, por su persona o su
Poderado auer de la contestacion de la demanda que
se le apuesto, dentro del término de la Ordenanza, como
ba prevenido, Así lo Provey, mandé, y firmé, actuam-
do con los fijos a falta de los.^{no}

Vicente Gonz. Conde Pedro Escobar

En la Audiencia de Caguá, en uno de Diciembre de mil
setecientos ochenta y seis, D.^o Vicente Lonzales Conde
Juez Substituto, en virtud del Auto de Arriba por
Proveydo, y de la Providencia que antes de, se xeriv

25
Juramento al Cap.ⁿ D.ⁿ Victorino Cauera, que hizo por
Dño. Sr. Señor ya una señal de Cruz segun dño. baxo
del qual o piseo de la verdad de quanto supiere y se fuere
preguntado, y siendo examinado al thenor de las Poin-
ones siguientes dixo: a la primera pregunta, que la punta
de Cochino que se le vendió a D.ⁿ Alejandro Medina,
y se labó en la Hacienda de Guayllan, toda y pertenese
a D.ⁿ Alvaro Godoy, y que el declarante ajustó hein
tervino en su venta, por que el dño. Godoy, le es devedor,
de cantidad de peso lo que tiene o piseo pagar con el
valor de los Cochinos que se le vendió en su Ar.^{da} Fue quando
se hizo el ajuste de la primera punta cumplió D.ⁿ Alex.^{to} le
venderle también la segunda punta q.^{ue} se haia de sebar
~~en su Ar.^{da}~~ ~~de que se vendió~~ el declarante que se ha
preferido pagar en ningun modo inter vino pacto ni ob-
bligacion con ninguno D.ⁿ Alejandro, y se le comoda la
verdad que le es propuesta el declarante por el papel de
comate o pagar que hizo D.ⁿ Alex.^{to} a favor del expro-
piado D.ⁿ Alvaro. Fue este lo sebo en segunda punta
Dochientos Caueras en la Hacienda de Guayllan, las que
se le vendieron a D.ⁿ Alejandro, y a mayor abundam.^{to}
Otra punta que se hallaba labando en la Ar.^{da} de Paramo
No las que no se agotaron a D.ⁿ Alejandro, que aung.
el expropiado Godoy o piseo seban seiscientas Caueras
para la segunda punta y lo he justificado las doscientas
expropiadas a ~~un~~ de que se faltaron los Maizes en tal
grado que arido primero para con Cruz se iba mantener
las con Maizes en cho clo, que esta misma escates hi-
zo que se partiese la punta de seiscientas Caueras que

Un real.



SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

dando en Guayllas Parthas. Dieciséis, y las quatro con
separaron a la Hacienda de San Lorenzo y a la de Borja
aguardando a la Mañana del día no lo que haüendo
recomendado sin estar el ganado en estado de matanza, y
no teniendo por otra parte D.^o Alberto Mañana con que au
ría en esta punta sebio necesitada auenderla en el es
tado imperfecto de lo que se declara, al declarante
que se le recibio a cuenta de lo que estaba deuenido.

A la segunda pregunta de lo que haüendo bajado el
declarante a la Ciudad de Lima concurrió en casa del
D.^o D.^o Juan de la Cruz de Bedoya, con D.^o Alberto, y D.^o
Alexandro, y haüendo se representado este que las dis
posiciones que se hanian hecho de lo que no haüian correspon
dido con las expensas y pretensiones por el dho. D.^o A
lexandro se le dio a la Baza del precio estipulado con
el dho. D.^o Alberto en que las dos primeras semanas no se
comprehendieren en la venta de la punta y que D.^o A
lexandro diese cuenta de lo que hubiesen producido las
cincuenta y dos Cañeras, lo que se anoto en el papel de con
tata, jamí quedo reducida la punta a quatrocientas se
tentay nuebe Cañeras, siendo en su origen de quinien
tas treinta y una, y que enq.^{to} a las diez Cañeras que

26

dise refaltan provendria de haverse muerto o degnaciado
comoviede frecuente mente entoda laspuntas de quedana
razon el dueño y vendedor Lodoz, y el colguero que debio
poner a su satisfacion D.ⁿ Alex.^{no} comorelo previno el decla
rante.

A la tercera pregunta dixo que es cierto haver parado
D.ⁿ Alexandro a la fin de Guayllan a un conozer el ga
nado, y no haviendo en congado en el comedero toda la
abundancia de mais que enu concepto heca necesario
para que el ganado sea delante y le hizo cargo al
colguero el que con todo procedia de Orden de D.ⁿ A.
to, el que se diuulpó diciendo que el que no huviese
Mais en el comedero no tenia por objeto escanar a
los cochinos, si no por que entre estos hay algunos que ada
lantan mas quando los comederos solo hay un solo regular
el que así halló D.ⁿ Alex.^{no} y que a unq. esto solo
representaron y suplico recovino Lodoz, y D.ⁿ Alex.^{no}
aque fueren semana m.^{te} quatro Cauezas menos.

A la quarta pregunta dixo que se remite a lo que
tiene dho.

A la quinta y septima dixo que es falso lo que
se dice

A la sexta dixo que se remite a lo que tiene declara
do en las anteriores preguntas, que esta es la verdad, y
y lo que se para el juramento que tiene dho. en lo que
firmó y ratificó siendo le oydido estas deposiciones
y lo firmó juntam.^{te} con mígo el presente Juan estando
presente el Alcalde Ordinario D.ⁿ Ydephoro Huind.
y demas los figon, a falta de escribano, y quemó lo
con las Generales de la Ley que es de la edad de

En rest.



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y OCHOS. Y OCHENTA
Y SIETE.

quarenta años.

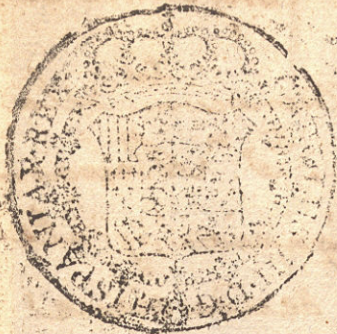
Vicouno Tabera y Escalante

Vicente Gonz. Carrero

Náephorso Trinidad

Pedro Escobar

En real.



Sello TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y SEIS Y OCHEN
 TA Y SIETE.

José María Ramírez de Arellano en nombre del
 D.^e D.ⁿ Juan^{lo} Arias de Saavedra, en los Autos
 ejecutivos q.^e mi parte sigue contra D.ⁿ Ale
 xandro Medina por cantidad de peso, y lo de
 mas deducido digo: Que en fuerza de la de
 claracion liza, y llama del dho D.ⁿ Alessan
 dro pedi por mi escrito de f. se librase man
 dam^{to} de execucion, y embargo contra super
 sona, y bienes por la cantidad liquida de
 dos mil ochocientos diez y nueve p.^o quatro reales
 su dezima y costas.

Quando mi parte esperaba q.^e sin reparo se
 librase mandam^{to} me encuentro con dos Reun
 tos interpuestos por el deudor, reducidos à enca
 rar la accion executiva q.^e resulta de su confe
 sion, de q.^e veme ha dado traslado sin perjuicio, pro
 videnciandose igualm^{te} a mi escrito, q.^e evacua
 da la Respuesta al traslado sin perjuicio, se
 proveena con lo q.^e resulta sobre el mandam^{to}
 q.^e se solicita; y de justicia se hade ven
 dir V. S. Revoque el Auto por contrario
 imperio mandando se despache el mandam^{to}
 y Reenviando la solicitud de Medina para

su respectivo tiempo, por ser así conforme a
dño.

Segun este la confesion, y Reconocim^{to} de la
deuda trae aparejada execusion. D.ⁿ Alexan-
dro tra Reconocido q.^r suia la obligacion, y vale
def. y f. y q.^e a cuenta de esta deuda tiene
pagados a mi parte cantidad de p.^{ta} Para el
Reto q.^e se le demanda no ha producido docum.^{to}
alguno q.^e justifique supago, q.^e es la execucion
perentoria q.^e solo puede admitirse. La q.^e pro-
pone es de la clase de las dilatorias, y malicio-
sas, q.^e aun provadas no lo libentarian del pago
de la deuda.

Esta es legitima, y liquida, y mi parte
tambien legitimo acreedor, pues D.ⁿ Alejandro
se obligo a favor de D.ⁿ Alberto Godoy, y este la
cedio a mi parte en pago de mayor cantidad q.^e
le deve, segun se reconoce de la Voleta de f.
Acuenta de la Cant. cedida se han satisfecho
ya varias partidas, de q.^e ha dado R. vivo mi
parte, y asi no tiene duda q.^e D.ⁿ Alejandro
lo tra Reconocido q.^r su legitimo acreedor, en
cuya atencion

A. V. S. pido y sup.^{co} se sirva por contrario imperio,
Revocar el Auto citado, y mandan se libere el
mandam.^{to} de execucion y embargo q.^e tengo
pedido, Revocando la Resp.^{ta} al traslado sin
prejuicio para tiempo oportuno, que de-
vea estimarse de oposicion para los

diez dias de la ley, por ser asi de justicia, q.
pido, con costas, con la protesta q.^e hago en
nombre de mi parte de interponer el Recur-
so que traya lugar.

28
Luis Ramon de Arillano.



En real. n.

ORDEN TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS,
CIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.



Auto y Votos: libere Mandamiento
de Exquisicion y embargo contra los bi-
enes de Alejandro Medina por
la cantidad de Dros mil ochocientos di-
es y nueve p. unatos e. n. Lima y
costas. Lima 19 de Diciembre
de 1786 - - -

Delayas
[Signature]

Procyto lo comuro al excusado y firmado por el Sr.
Don Felix de Malada Jefe de sumario Conde de la De-
horada Delayas Acordó se comu^o al Cor^o. su ant^o Real
de ord^o de una Cuid. de y unu^o D. P. de la Cuid. de
y suha comparecer al 8.º J.º Cay^o de P. de la Cuid. de
de una Cuid^o -

[Signature]

[Signature]

[Large decorative flourish or signature]

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

Aguacil m. de una Ciudad y qualq^a a otros con
traed exeur. on todos y qualq^a de ones q^a se ha
ron y parcaeron con de D. Alexandro Alcedima
cantidad de dos mil e chodientos diez y nueve q^a
quedebe dar y pagar al D. J. Fran. Anuar de
Laavedra, en Virtud de su declaracion Judicial ante
mipresonada q^a se pedia y p^a la deuda, la q^a
dha. ejecucion, haed en forma y conforme a lo q^a
la dha. cantidad de pral. su decima y cortau, atentos
a q^a Auto por mi proceyo h^a dia de la sta
comparacion de P^aveor lo tengo asi mandado.
Dado en los Reynos del P^anu on diez y nueve
de Diciembre de mil e chodientos ochenta y seis

El Conde de Delayas
y Marq^u. de Sanzago

Noxm. del D. Alc. de B^a

Andres de Andova

En la Ciu. de los Reyes del Reyno de Castilla
D. de mi parte. o chonca, y otros años. D. Diego
Chaveses thante de blaqueil mayor de ella
p. ante mi el Es. de Equivo con el mandam.
de la tierra a D. Alexandro Medina, a quien
yo de, y en me que al p. D. Juan Anuar de Sa-
vedra la cantidad en el contenido, y en su de
falso venale brenes, y de embarrados en
q. traban y hacen la execucion p. el primer
pat de la deuda de un año, y costas, el qual se pon-
do no tener la referido cantidad, pero q. por
libentarse de la execucion en sus bienes, daba
p. fador de vancamiento a D. Miguel de
Juntas q. de su propia en forma ante el Es. de
la Causa y en su Rex. en una vez. Dno thante
trabo la execucion en un boton del Torcu de
veda q. tenia p. el, y la de se abienca p. me
man la q. combenga, y el Rex excurado de
p. Dado los maldones con cargo de gozar de
termino de un año, y un día de fe. En
que si en exp. de

Miguel Marques

José María de S. Juan

Ante mi y en mi Reputo p. numero en once de Oct. de 1788
D. Miguel de S. Juan, Otero la fianza de S. Juan, y de la
gencia, q. antecede p. D. Alexandro Medina y favor de la del
Juan Anuar de S. Juan, segun parece de mi Reputo p. que
me remito

En el año de 1788